

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.

El objetivo de la Ley del Seguro Educativo es brindar aseguramiento que cubra a todas y todos los estudiantes, que estén activos e inscritos en las escuelas, derivado de la problemática existente y preocupados por el bienestar de las y los estudiantes.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Con la intención de proporcionar certidumbre a los padres de familia que mandan a sus hijas e hijos a la escuela, donde tengan como derecho que les corresponde una educación garantizada, brindándole esta herramienta para que puedan seguir con sus estudios, factor importante para el Sistema de Educación.

Teniendo como meta el desarrollo humano integral, otorgando beneficios económicos a las y los estudiantes que lo requieran o soliciten, brindándoles oportunidades en un futuro y que todos tengan una educación de calidad a través de apoyos para sus uniformes, transporte etc. Es un compromiso que tiene el Gobierno de ofrecer este apoyo económico para incrementar el nivel de educación y de competitividad.

Una de las becas que ofrece el gobierno es la de “Jóvenes escribiendo el futuro”, brindando apoyo económico a estudiantes inscritos en escuelas públicas de nivel superior, dirigida a jóvenes mexicanos teniendo como prioridad a estudiantes indígenas y afroamericanos que vivan en zonas de pobreza y vulnerabilidad.

Derivado de lo anterior, en la Ley General de Educación, el artículo 9 cita que todas las autoridades educativas tienen la obligación de otorgar becas y apoyos económicos que beneficien a las y los estudiantes que se encuentran en estado de vulnerabilidad para continuar con sus estudios, la letra dice:

“Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;

II. a la XIII.”¹

Por otro lado, la Constitución Política de la Ciudad de México en el artículo 8, numeral 1, cita que todas las personas tienen derecho de obtener una educación continua, sin discriminación y sin importar su condición social, la letra dice:

*“Artículo 8
Ciudad educadora y del conocimiento*

A. Derecho a la educación

1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

2. al 13. ...

B. 1. Al 10. ...

C. 1. al 7. ...

D. 1. ...

a) al j) ...

2. al 7. ...

E. ...

a) al d)”²

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2019). *Ley General de Educación*. México

² Gaceta Oficial de la Ciudad de México. (2020). *Constitución Política de la Ciudad de México*. México

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo décimo cuarto transitorio establece lo siguiente:

*“...**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México...”³*

De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo trigésimo noveno transitorio establece lo siguiente:

*“...**TRIGÉSIMO NOVENO.** - En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020...”⁴*

A causa de la publicación del Decreto de fecha 29 de enero de 2016, por lo que el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva, por lo que en su artículo Transitorio Décimo Cuarto establece que a partir de la entrada en vigor del mismo todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan del Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 8 de agosto 2020, de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Sitio web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

⁴ Constitución Política de la Ciudad de México. (5 de febrero de 2017). Constitución Política de la Ciudad de México. 10 de diciembre de 2019, de Consejería Jurídica y de Servicios Legales Sitio web: <http://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

En consecuencia ya que en nuestro marco normativo de la Ciudad de México existen distintas Leyes que regulan las distintas materias entre ellas la Ley del Seguro Educativo para el Distrito Federal por lo que a la fecha, se hace mención en dicha Ley al Distrito Federal, resulta necesario de acuerdo a lo dispuesto en el Trigésimo Noveno Transitorio Adecuar el orden Jurídico y hacer la referencia a la Ciudad de México, para armonizar nuestra la presente legislación con la reforma constitucional.

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY DEL SEGURO EDUCATIVO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1.- Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Tiene por objeto establecer el derecho de los estudiantes de primaria y secundaria inscritos en las escuelas públicas en la Ciudad de México y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, tendrán derecho a recibir una pensión mensual no menor a la mitad de la Unidad de medida y Actualización de la Ciudad de México vigente, cuando el padre, la madre o tutoría responsable de la manutención fallezca.

Artículo 2.- Tendrá derecho a la pensión a que se refiere el artículo anterior, aquellas alumnas o alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

I.- Estar inscritas o inscritos en los planteles públicos de educación primaria y secundaria de la Ciudad de México, y

II.- Estar inscritas o inscritos en los planteles de bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, aun cuando se encuentren recibiendo una beca por esta institución, pero hayan perdido al padre, madre, o tutoría responsable de su manutención.

Artículo 3.- La Persona Titular de la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, la asignación necesaria para hacer



I LEGISLATURA

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

efectivo, el derecho a la pensión de los estudiantes cuyo padre, madre o tutoría responsable encargada o encargado de su manutención haya fallecido.

Asimismo, el Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a la pensión que permita la permanencia escolar.

Artículo 4.- La Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México será la responsable de operar el proceso de formación, distribución y entrega de la pensión mensual a las y los estudiantes de primaria y secundaria inscritas o inscritos en las escuelas públicas de la Ciudad de México y del Bachillerato de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, cuando el padre, la madre o tutoría responsable de la manutención fallezca.

De igual manera la Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México tendrá la obligación de elaborar y actualizar anualmente el padrón de beneficiarios de la prerrogativa instituida en el presente ordenamiento. El padrón en cita deberá ser entregado por la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso, a fin de que el mismo pueda ser auditado por la Contaduría Mayor de Hacienda de dicho órgano legislativo.

El padrón de beneficiarias o beneficiarios será público en todo momento, por lo que toda persona interesada deberá tener acceso al mismo. A fin de cumplir con tal objetivo, la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México hará que se publique en su página de Internet.

Artículo 5.- Las servidoras públicas y los servidores públicos responsables de la ejecución de la presente ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad, imparcialidad y equidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Ninguna persona, servidora pública o servidor público podrá en ningún caso, negar o condicionar el otorgamiento de la pensión establecida en esta Ley, ni podrá utilizarla para hacer proselitismo partidista.

Artículo 6.- Se cancelará el derecho que consagra esta ley a la persona que proporcione información falsa para solicitar o mantener la pensión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. Se abroga la Ley del Seguro Educativo Para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el 26 de diciembre de 2007, y todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 22 días del mes de octubre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Nazario Norberto Sánchez
7C2A519EEF84F2...

DIPUTADO NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ